



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

3 de mayo de 1985

Núm. 246 (a)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 134)

PROYECTO DE LEY

Sobre participación de España en el aumento selectivo de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 3 de mayo de 1985, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley sobre participación de España en el aumento selectivo de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Economía y Hacienda**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 16 del mes de mayo, jueves**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores

Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

PROYECTO DE LEY SOBRE PARTICIPACION DE ESPAÑA EN EL AUMENTO SELECTIVO DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Artículo primero

Se autoriza al Gobierno a que tome las medidas necesarias para que España suscriba 1.159 nuevas acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de un valor nominal cada una de 100.000 dólares de los Estados Unidos, valor de 1.944, cuya suscripción le corresponde a España de conformidad con la Resolución 395 de la Junta de Gober-

nadores de dicha institución, que se publica como anejo a la presente Ley.

Artículo segundo

Uno. De la suscripción a que se refiere el artículo primero, se pagará en dólares de los EE. UU. el 0,875 por 100 y en pesetas el 7,875 por 100 según las condiciones fijadas en la Resolución citada.

Dos. Se autoriza al Banco de España, de conformidad con las disposiciones vigentes, para que haga los desembolsos en pesetas y en dólares de los Estados Unidos que sean necesarios para el pago de la citada suscripción.

El Banco de España podrá expedir pagarés u otros títulos semejantes, no negociables, sin interés y pagaderos a la vista y a la par, en sustitución de los desembolsos a realizar en pesetas.

Tres. A los efectos anteriores el Banco de España desempeñará las funciones previstas en el artículo 4 del Decreto-ley de 4 de julio de 1958.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se faculta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Economía y Hacienda para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que dispone esta Ley.

Segunda

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

RESOLUCION NUMERO 395

AUMENTO DE US\$7.000 MILLONES EN EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y AUMENTOS ESPECIALES DE LAS SUSCRIPCIONES AL CAPITAL SOCIAL

CONSIDERANDO que el capital social original del Banco ascendía a US\$10.000 millo-

nes en dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944 (en lo sucesivo denominados dólares de 1944);

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores, en virtud de sus Resoluciones números 128, 131, 194, 222, 264, 315, 346, 347 y 374, aumentó el capital social autorizado a US\$71.650 millones en dólares de 1944;

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobó el 31 de marzo de 1983 una resolución titulada «Aumento de las cuotas de los países miembros —Octava revisión general—», en que se proponen aumentos de las cuotas de los miembros hasta ciertas cantidades (en lo sucesivo denominada la Resolución del Fondo);

CONSIDERANDO que, de acuerdo con prácticas anteriores, se prevé que los miembros que acepten aumentos de sus cuotas, distintos de cualquier aumento general, soliciten aumentos correspondientes (a veces denominados aumentos especiales) de sus suscripciones al capital del Banco;

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos, en su Informe a la Junta de Gobernadores de fecha 24 de mayo de 1984 (en lo sucesivo denominado el Informe de los Directores Ejecutivos), han recomendado que se lleven a cabo estos aumentos especiales de las suscripciones de los miembros y un aumento de US\$7.000 millones en dólares de 1944 en el capital social autorizado del Banco;

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos del Banco estiman que, al calcular los aumentos especiales que habrán de asignarse, sólo los aumentos de cuotas en virtud de la Resolución del Fondo superiores a 22,0833 por 100 de las actuales cuotas deberán considerarse aumentos especiales y que deberá autorizarse a los miembros a suscribir el 50 por 100 de las acciones así calculadas, salvo que el Reino Unido y China podrán suscribir 529 y 1.600 acciones, respectivamente;

CONSIDERANDO que, a fin de cumplir la finalidad de autorizar estos aumentos especiales de las suscripciones es necesario que los miembros renuncien al derecho que les confiere la Sección 3, c), del Artículo II del Convenio Constitutivo a suscribir sus partes proporcionales en el aumento del capital so-

cial autorizado que se prevé en la presente Resolución;

POR TANTO, la Junta de Gobernadores por la presente resuelve lo siguiente:

1. Se apruebe el Informe de los Directores Ejecutivos.

2. El capital social autorizado del Banco se aumentará en 70.000 acciones de capital con un valor a la par de \$100.000 cada una, en dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944.

3. De no haberse recibido notificación en sentido contrario de algún miembro a más tardar el 15 de junio de 1984, se considerará que tal miembro ha renunciado a su derecho a suscribir su parte proporcional del aumento de capital social autorizado que se dispone en la presente Resolución.

4. Cada uno de los miembros del Banco que se enumeran a continuación podrá suscribir hasta el número de acciones que se expresa frente a su nombre:

País miembro	Número máximo de acciones
Afganistán	18
Alemania, República Federal de ..	6.285
Alto Volta	9
Antigua y Barbuda	3
Arabia Saudita	2.757
Argelia	437
Argentina	624
Australia	745
Austria	740
Bahamas	26
Bahrein	53
Bangladesh	40
Barbados	13
Bélgica	1.945
Belice	3
Benin	8
Bhután	2
Birmania	14
Bolivia	36
Botswana	14
Brasil	1.054
Burundi	2
Cabo Verde	4
Camerún	36

País miembro	Número máximo de acciones
Canadá	1.976
Colombia	177
Comoras	1
Congo, República Popular del ...	24
Corea	649
Costa de Marfil	100
Costa Rica	39
Chad	5
Chile	187
China	1.660
Chipre	32
Dinamarca	617
Djibouti	4
Dominica	2
Ecuador	98
Egipto, República Árabe de	175
El Salvador	44
Emiratos Árabes Unidos	598
España	1.159
Estados Unidos	12.453
Etiopía	10
Fiji	15
Filipinas	243
Finlandia	411
Francia	4.687
Gabón	74
Gambia	2
Ghana	44
Granada	2
Grecia	165
Guatemala	63
Guinea	12
Guinea Bissau	1
Guyana	15
Haití	8
Honduras	24
Hungría	315
India	602
Indonesia	560
Irán, República Islámica del	2.114
Iraq	707
Irlanda	257
Islandia	26
Islas Salomón	5
Israel	307
Italia	2.754
Jamaica	43
Japón	6.624

País miembro	Número máximo de acciones	País miembro	
Jordania	78	Sri Lanka	22
Kenya	66	Sudáfrica	601
Kuwait	1.002	Sudán	36
Lesotho	10	Suecia	1.037
Líbano	351	Suriname	15
Liberia	11	Swazilandia	12
Libia	714	Tailandia	238
Luxemburgo	102	Tanzania	27
Madagascar	18	Togo	18
Malasia	377	Trinidad y Tobago	86
Malawi	12	Túnez	90
Maldivas	1	Turquía	271
Malí	5	Uganda	34
Malta	37	Uruguay	43
Marruecos	137	Vanuatu	2
Mauricio	18	Venezuela	706
Mauritania	11	Vietnam	53
México	806	Yemen, República Árabe del	84
Nepal	10	Yemen, República Democrática Po-	
Nicaragua	26	pular del	9
Níger	17	Yugoslavia	457
Nigeria	822	Zaire	54
Noruega	686	Zambia	52
Nueva Zelanda	158	Zimbabwe	34
Omán	134		
Países Bajos	2.264		
Pakistán	114		
Panamá	86		
Papua Nueva Guinea	47		
Paraguay	27		
Perú	133		
Portugal	251		
Qatar	147		
Reino Unido	529		
República Árabe Siria	101		
República Centroafricana	4		
República Dominicana	49		
Rumania	323		
Rwanda	7		
Samoa Occidental	2		
Santa Lucía	4		
San Vicente	3		
Santo Tomé y Príncipe	1		
Senegal	46		
Seychelles	2		
Sierra Leona	3		
Singapur	374		
Somalia	9		

5. Cada suscripción autorizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 «supra» se hará según los siguientes términos y condiciones:

a) El precio de suscripción de cada acción será su valor a la par;

b) Cada miembro podrá efectuar suscripciones de cuando en cuando antes del 1 de enero de 1987 u otra fecha posterior que los Directores Ejecutivos determinen; queda entendido, sin embargo, que el Banco no aceptará ninguna de tales suscripciones antes del 1 de octubre de 1984;

c) El miembro que efectúa una suscripción pagará al Banco: i) una cantidad en oro o en dólares de los Estados Unidos igual a 0,875 por 100 del precio de suscripción de las acciones suscritas, y ii) una cantidad en su propia moneda igual a 7,875 por 100 de dicho precio de suscripción;

d) El Banco exigirá el pago de las cantida-

des correspondientes a las porciones del 2 por 100 y el 18 por 100 de las suscripciones cuyo pago no se requiera en virtud del inciso c) «supra» de este párrafo 5 únicamente cuando las necesite para cumplir con obligaciones por concepto de fondos obtenidos en préstamo o respecto de préstamos que garantice, y no para utilizarlas en sus actividades crediticias ni para gastos administrativos;

e) Antes de que el Banco acepte cualquier suscripción de acciones, deberán haberse tomado las medidas siguientes:

i) El miembro deberá haber adoptado to-

das las medidas necesarias para autorizar la suscripción y proporcionado toda la información al respecto que el Banco razonablemente solicitare, y

ii) El miembro deberá haber efectuado los pagos previstos en el inciso c) «supra» de este párrafo 5.

6. La presente Resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho a suscribir sus partes proporcionales en el aumento del capital social del Banco autorizado en virtud de esta Resolución.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961